



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso No. 2023-00264.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del mismo Código, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de simulación presentada por **PLINIO FERNEYT ARIZA CLARO** contra **CRISTIAN CAMILO ARIZA DÍAZ, SANDRA MILENA ARIZA DÍAS, LUZ ALEJANDRA ARIZA DÍAZ**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **PLINIO ARIZA MORALES**, y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO NASSAU ETAPA 1**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal señalado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los demandados en forma personal, de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, allegando las constancias del caso.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo señalado en el art. 369 del C.G.P., contados a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Previo a decretar las cautelas solicitadas, préstese caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería judicial al abogado **CLAUDIO TOBO PUENRES** para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes allegue el certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

*La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 054 Hoy 01-09-2023*



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario